

Bogotá, D.C.,

Doctor
ROBERTO ARDILA
consultoriaeconomica@outlook.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta. Consulta legal concepto subsuelo

Respetado doctor Ardila:

En atención a su consulta formulada por correo electrónico y trasladada a esta Oficina Asesora Jurídica, mediante la cual requiere respuesta a la siguiente pregunta: "5. *Legalmente que se define por subsuelo? A su vez, como para efectos mineros cuantitativa y geológicamente se establece (sic)?*", nos permitimos dar respuesta a su consulta, no sin antes indicar, que mediante memorando interno 2016062103 del 15 de septiembre de 2015, se procedió a requerir a la Direcciones Técnicas de este Ministerio con el fin de que se absolviera la consulta desde el punto de vista técnico.

Con posterioridad y con radicado N° 2016074050 del 02 de noviembre de 2016 la Dirección de Minería Empresarial respondió:

"[N]os permitimos reiterar lo ya señalado por esa Oficina en el sentido de que la definición oficial de subsuelo es la contemplada en el Glosario Técnico Minero Colombiano, adoptado mediante Decreto 2191 de 2003, y adicionado por el Decreto 0467 de 2015, que reza: "subsuelo es el terreno que se encuentra debajo del suelo o capa laborable, cuyo dominio es del Estado.

En cuanto a que el subsuelo sea cuantificable dependerá de cada punto que se pretenda estudiar, como quiera que factores como el clima, la erosión, la vegetación y otros procesos de degradación, tendrán una incidencia directa en los resultados de su medición. En algunos casos, dependiendo de sus intereses, requerirá realizar estudios geofísicos que serán particulares para cada zona o región".

En el mismo sentido la Dirección de Formalización Minera mediante radicado N° 2016074325 del 02 de noviembre de 2016 respondió:

"[P]ara dar respuesta a la pregunta planteada, se toma la definición oficial de subsuelo contemplada en el Glosario Minero Colombiano, adoptada mediante Decreto 2191 de 2003 y, adicionada por el Decreto 0467 de 2015, la cual expresa lo siguiente:

"Subsuelo es el terreno que se encuentra debajo del suelo o capa laborable, cuyo dominio es del Estado."

[...] reiteramos lo señalado por la Oficina Jurídica, pues oficialmente se considera que para efectos mineros, esta es la definición técnica, geológica y cuantitativa de subsuelo."

En sentido, y luego de revisada su solicitud desde el punto de vista técnico, nos permitimos indicar que la definición de subsuelo desde el punto de vista jurídico corresponde al contenido en la Resolución N° 40599 de 2015¹ que expresa:

"Subsuelo: Se dice del terreno que se encuentra debajo del suelo o capa laborable, cuyo dominio es del Estado."

Con la presente damos respuesta a su consulta en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró Nelson Augusto Velasquez Murillo
Revisó Jorge David Sierra Sanabria
Aprobó Juan Manuel Andrade Morantes

Radicado No 2016063084 20-09-16
T R D 13 24 70

¹ MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; Por medio de la cual se adopta el Glosario Técnico Minero.